



AUTOS Y SENTENCIAS

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

MARZO - 2011

RESOLUCIONES NO. 020 a 022 y 025

RESOLUCION NO. 020-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 67-2006, DEL CIUDADANO MAKSIMS TARNOPOLSKIS.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 17 de marzo del 2011; las 11H30.- **(67-2006) VISTOS:** El doctor Andrés Terán Parral, Ministro Asesor Técnico-Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Nota No. 45256/ATJ/06, de 26 de octubre de 2006, acompaña la Nota Verbal N° 308/KN, de la Embajada de la República de Letonia en Estocolmo-Suecia, mediante la cual solicita la extradición de Maksims Tarnopolskis, nacido el 08 de mayo de 1959, en Rusia; requerido por la Fiscalía General de la República de Letonia, acusado de haber escapado de su lugar de encarcelamiento, donde cumplía una pena por el delito de

accidente de tránsito con muerte. En atención al principio de reciprocidad en razón de que no existe Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República de Letonia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, el 20 de diciembre de 2006, aceptó la petición de extradición y dispuso la detención preventiva del requerido.- La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, el 21 de febrero de 2011, dicta Auto de procesamiento de extradición contra Maksims Tarnopolskis; quien en la audiencia oral y por intermedio de su defensor solicita, -fundado en principios de mínima intervención y de procedibilidad e invocando la norma constitucional que motiva la aplicación de una medida sustitutiva-, el reemplazo de la prisión preventiva, para que pueda defenderse en libertad; y por su parte, el requerido manifiesta que la solicitud de extradición fue formulada por presión política; y que la condena que tenía que cumplir por el accidente automovilístico se cumple en tres meses; además que considera innecesario el dinero que el Ecuador gasta en su causa.- El doctor Pablo Durán Gallardo, Delegado del Fiscal General Estado, en su exposición concluye señalando que no habiendo impedimento de ninguna naturaleza procede la extradición.- Cumplido el trámite establecido en la Ley de Extradición, la causa se encuentra en estado de dictar sentencia, y para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** El trámite dado a este proceso está contemplado en la Ley de Extradición; y no existe omisión de solemnidad alguna, por lo tanto se declara su validez. **SEGUNDO.-** El 4 de octubre de 2001, el Juzgado de la ciudad de Riga, Latgale-Letonia, mediante sentencia declaró a Maksims Tarnopolskis culpable del delito previsto en la Ley Criminal de Letonia, artículo 260, 3ª parte; en atención a que el 03 de junio de 2001, M. Tarnopolskis sin carné de conducir y estando bajo el efecto

de alcohol y drogas, condujo el vehículo por la calle Lubanas-Riga, violando varias reglas de tráfico, y produjo el choque con tres coches que iban enfrente, produciendo en sus ocupantes: muerte, daños corporales graves, de mediana gravedad y leve con trastorno de salud; y lo condeno a diez años de privación de la libertad, en la prisión de Vecumnieki.- El Procurador General de la República de Letonia, Janis Maizitis, señala que Maksims Tarnopolskis escapó de su lugar de encarcelamiento el 18 de abril de 2005, restándole por cumplir 6 años, 1 mes y 25 días. Menciona, que en la investigación de la Fiscalía se encuentra el caso criminal No 13800002705, por el escape del lugar de encarcelamiento (la Ley Criminal de Letonia, artículo 310).-

TERCERO: De la documentación presentada por la Embajada de Letonia, consta la orden de arresto del reclamado; la expresión sumaria de los hechos: lugar, fecha, naturaleza, circunstancias en que fueron realizadas; los datos sobre identidad, nacionalidad, residencia y fotografía del reclamado; copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción; es decir, se ha cumplido con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Extradición.-

CUARTO: Maksims Tarnopolskis, está acusado del delito de Violación de las reglas de tráfico y de explotación de vehículos, que de conformidad con la Ley Penal de Letonia, determina una pena privativa de libertad de hasta quince años; estos mismos hechos, en nuestra legislación, a la época en que se produjo el ilícito, estaba tipificado en el artículo 74 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, hoy artículo 126 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como conducción en estado de embriaguez o de intoxicación, sancionado con pena de reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años, y

reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, respectivamente.- En este caso, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Extradición, en razón de que esta norma dispone que se podrá conceder la extradición por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad que no sea menor a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave. Por otra parte, los delitos de los que se acusa al reclamado son extraditables, porque no están comprendidos en los casos previstos en el artículo 5 de la Ley de Extradición, que dispone que no se concederá la extradición cuando se trate de delitos de carácter político, militares, cuando la persona reclamada debe ser juzgada por un tribunal de excepción.- En cuanto a las alegaciones formuladas por el requerido en la audiencia oral, éstas devienen improcedentes y así se las declara; máxime cuando consta del expediente que Maksims Tarnopolskis, incumpliendo la sanción impuesta por el Juzgado de la ciudad de Riga-Latgale, fugó de la prisión de Vecumnieki, el 18 de abril de 2005.- Por las consideraciones anotadas, **HACIENDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se concede la extradición del reclamado Maksims Tarnopolskis, con el objeto de que sea juzgado penalmente por el delito materia del requerimiento y con la condición de que el tiempo que estuvo detenido por motivos de extradición sea considerado, tomando en consideración que fue privado de su libertad el 05 de agosto de 2010, fecha desde la cual ha permanecido detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito. Una vez que se ejecutorie esta sentencia, notifíquese al señor Ministro del Interior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17

de la Ley de Extradición. Resuelta la entrega de la persona requerida de extradición, el Ministerio del Interior, comunicará tal particular al de Relaciones Exteriores para su notificación a la Embajada de la República de Letonia en Suecia, y al reclamado Maksims Tarnopolskis. La entrega se realizará por agentes de Interpol-Quito previa notificación de lugar y fecha, a las autoridades o agentes de la República de Letonia, acreditados para tal fin. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores notifíquese al señor Embajador de la República de Letonia en Suecia; y por Secretaría General a los sujetos procesales, al Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito y a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Notifíquese y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCION NO. 021-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 05-2011, DEL CIUDADANO ECUATORIANO WINSTON EUCLIDES RIVERA MONTOYA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 21 de marzo de 2011; las 17h00.- **(05-2011) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Agréguese al expediente la Nota N° 3081/DAJI/2011, suscrita por el doctor Juan Carlos Chaves, Director de Asuntos Jurídicos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los anexos así como la Nota Verbal N° 052/11, de la Embajada de Chile, con la que solicita se practiquen las diligencias necesarias para

obtener la extradición del ciudadano ecuatoriano Winston Euclides Rivera Montoya, contra quien el Juzgado de Garantía de Temuco-Chile, sigue la causa RIT S-910-2010 RUC 1000119243-K, por el presunto delito de homicidio; y, el oficio N° 2011-592-DIC-J, del doctor Edgar Mora Chaves, Director Técnico de Área de Identificación y Cedulación, de la Dirección General de Registro Civil, de 03 de marzo del presente año, que informa sobre la nacionalidad ecuatoriana de Winston Euclides Rivera Montoya.- Atento a lo señalado y en tratándose de un nacional requerido por un estado extranjero, se considera: **PRIMERO.**- El artículo 79, de la *Constitución de la República*, señala: "En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, el numeral 5, del artículo 11, de la misma Constitución, dispone: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."; **SEGUNDO.**- El artículo 4 de la *Ley de Extradición*, dice: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, **TERCERO.**- El Convenio de Extradición entre la República del Ecuador y la República de Chile, de 10 de noviembre de 1897, determina: "Artículo VII. Las partes contratantes no estarán obligadas a entregarse sus respectivos ciudadanos, naturales o naturalizados...".- Con estos antecedentes, fundado en las normas del Tratado Bilateral y las constitucionales y legales invocadas, niego la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano Winston Euclides Rivera Montoya, y dispongo que sea juzgado en el país, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador; para cuyo efecto remítase copia

certificada de esta providencia y del presente expediente al Fiscal General del Estado.- Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Embajada de la República de Chile, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cúmplase.- **F)** Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: **F)** Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCION NO. 022-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 03-2009, DEL CIUDADANO ECUATORIANO HUMBERTO SHAKESPEARE FREIRE OLIVO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 21 de marzo de 2011; las 16h00.- **(03-2009) VISTOS:** Agréguese al expediente la Nota N° 1874-DGAJ-09, suscrita por el doctor Benjamín Villacís Schettini, Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acompaña los anexos y la Nota Verbal N° 03-Exp. 8, de la Embajada del Reino de España, que solicita formalmente la extradición del ciudadano ecuatoriano Humberto Shakespeare Freire Olivo, contra quien se sigue el Procedimiento Abreviado N° 41/2007, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Único de Solsona-España, por un presunto delito de abuso sexual a menores; y, el oficio N° 2011-516-DIC-J, del doctor Edgar Mora Chaves, Director Técnico de Área de Identificación y Cedulación, de la Dirección General de Registro Civil, de 25 de febrero del presente año, que da cuenta la nacionalidad ecuatoriana de Humberto Shakespeare Freire Olivo.- Atento a lo señalado y en tratándose de un nacional requerido por un estado extranjero, se considera:

PRIMERO.- El artículo 79, de la *Constitución de la República*, señala: "En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, el numeral 5, del artículo 11, de la misma Constitución, dispone: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."; **SEGUNDO.**- El artículo 4 de la *Ley de Extradición*, dice: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, **TERCERO.**- El Tratado sobre Extradición entre la República del Ecuador y el Reino de España, determina: "Art. 3.- EXCEPCIONES DE LA EXTRADICION.- (...) 2. Puede rechazarse la petición de extradición en razón de cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado requerido y si el Estado requerido niega la extradición de sus nacionales".- Con estos antecedentes, fundado en las normas constitucionales, legales y del Tratado de Extradición celebrado con el Reino de España, invocadas, niego la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano Humberto Shakespeare Freire Olivo, y dispongo que sea juzgado en el país, de acuerdo con sus leyes; para cuyo efecto Secretaría General remita copia certificada del presente expediente al Fiscal General del Estado.- Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Embajada del Reino de España, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cúmplase.- **F)** Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: **F)** Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCION NO. 025-2011

EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN PASIVA N° 08-2011, DEL CIUDADANO ECUATORIANO CARLOS GENARO BUSTAMANTE AYALA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 28 de marzo de 2011; las 11h30.- **(08-2011) VISTOS:** Agréguese al expediente la Nota N° 4800/DAJI/2011, suscrita por el doctor Juan Carlos Chaves, Director de Asuntos Jurídicos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acompaña la Nota AE N° 20/2011, de la Embajada de la República Argentina, que solicita la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano ecuatoriano Carlos Genaro Bustamante Ayala, contra quien la Secretaría N° 3, del Juzgado de Instrucción N° 2 de San Carlos-Bariloche, sigue la causa S.3-05-252, por el presunto delito de abuso sexual con acceso carnal hacia una menor; y, el oficio N° 2011-689-DIC-J, del doctor Edgar Mora Chaves, Director Técnico de Área de Identificación y Cedulación, de la Dirección General de Registro Civil, de 18 de marzo del presente año, que da cuenta la nacionalidad ecuatoriana de Carlos Genaro Bustamante Ayala.- Atento a lo señalado y en tratándose de un nacional requerido por un estado extranjero, se considera: **PRIMERO.-** El artículo 79, de la *Constitución de la República*, señala: "En ningún caso se concederá la extradición de una

ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, el numeral 5, del artículo 11, de la misma Constitución, dispone: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."; **SEGUNDO.-** El artículo 4 de la *Ley de Extradición*, dice: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"; y, **TERCERO.-** La Convención Interamericana Sobre Extradición, de 25 de febrero de 1981, señala: "Artículo 2. Jurisdicción. (...)3. El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona cuya extradición se solicitó por el delito en que se funda el requerimiento. Si por este motivo la extradición es denegada por el Estado requerido, éste someterá el caso a las autoridades competentes y comunicará la decisión al Estado requirente".- Con estos antecedentes, fundado en las normas del Tratado Multilateral, constitucionales y legales invocadas, niego la solicitud de extradición al ciudadano ecuatoriano Carlos Genaro Bustamante Ayala, y dispongo que sea juzgado en el país, de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador; para cuyo efecto remítase copia certificada de esta providencia y del presente expediente al Fiscal General del Estado.- Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Embajada de la República de Argentina, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cúmplase.- **F)** Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**